



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
29 MAY 2023
SECRETARÍA PARTICULAR
Dirección de Correspondencia y Agencia

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	007759
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 235 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 235**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 39 y 42 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de mayo de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de mayo de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Secretaria

RECIBIDO
29 MAY 2023
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

C.c.p.-Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.- Presidente de la Comisión de Justicia.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/AMAH/Js'

RECIBIDO
30 MAY 2023
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 235

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 3, 6, 7,10, 11, 13, 14, 39 y 42 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. a la III. (...)

IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

V. a la VII. (...)

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

IX. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

X. a la XI. (...)

Artículo 6.- En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria:

I. (...)

II. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

III. Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; y,

IV. (...)

Artículo 7.- (...)

I. a la II. (...)

III. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;



IV. a la V. (...)

VI. Secretaría de Bienestar;

VII. a la IX. (...)

Artículo 10.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, se coordinará con la Secretaría en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.

Artículo 11.- (...)

I. Proponer al Consejo de Seguridad, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, problemas en la salud mental, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. a la IV. (...)

Artículo 13.- La Secretaría de Bienestar en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 14.- Corresponde a los Ayuntamientos en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

Artículo 39.- Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá llamar a 911 y/o 089 denuncia anónima y, notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física de la persona sospechosa y las circunstancias de la situación de riesgo.

Artículo 42.- (...)

I. (...)

II. Notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, dependiente de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, proporcionando la información pertinente en forma clara: quien reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

información de personas lesionadas, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención.

III. a la XII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Secretaria

